

ACUERDO NÚMERO 01 DE 2019
por medio del cual se establece el Acuerdo de Trabajo
del Consejo Local de Arte Cultura y Patrimonio de
Teusaquillo

EL CONSEJO LOCAL DE ARTE CULTURA y PATRIMONIO DE
TEUSAQUILLO

en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial las que le confiere la Constitución Política de Colombia en los artículos 70, 71, ley 397 de 1997, el Decreto 480 del 17 de agosto de 2018

Acuerda:

TÍTULO I
OBJETO Y SENTIDO DEL REGLAMENTO

ARTICULO 1º. OBJETO DEL ACUERDO: Adoptar el Reglamento para el Consejo Local de Arte Cultura y Patrimonio de Teusaquillo, de conformidad con lo establecido en el Capítulo II, Artículo 14, del Decreto 480 del 17 de agosto de 2018 del Subsistema Local de Arte Cultura y Patrimonio.

ARTÍCULO 2º. SENTIDO DEL REGLAMENTO: El reglamento propenderá porque el Consejo Local de Arte Cultura y Patrimonio estimule y vele por la planificación, la administración y la concertación de las actividades relacionadas con el desarrollo cultural, artístico y patrimonial local y con el funcionamiento mismo del Consejo.

TÍTULO II
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

ARTICULO 3º. ORGANIZACIÓN: El Consejo Local de Arte Cultura y Patrimonio tendrá la siguiente organización: una Presidencia y una Secretaría Técnica que, como equipo, ejercerán la tarea general de coordinación, ejecución y dirección del organismo; crear las comisiones de trabajo y coordinar las sesiones plenarios del Consejo.

ARTÍCULO 4º. PERÍODO DE FUNCIONAMIENTO: El período de funcionamiento del Consejo Local de Arte Cultura y Patrimonio es de cuatro años, contados a partir de la fecha de instalación.

ARTÍCULO 5º. FUNCIONES: Además de las funciones que determina el Decreto 480 del 17 de agosto de 2018, Capítulo II, Artículo 8, es función del Consejo Local de Arte Cultura y Patrimonio establecer el reglamento cuando la mitad más uno de sus miembros así lo consideren y lo aprueben en sesión.

Así mismo elaborará la Agenda Participativa Anual del Consejo, que se revisará y actualizará anualmente.

ARTÍCULO 6º. DE LA PRESIDENCIA: La Presidencia del Consejo será elegida para un período de un año calendario, contado a partir de la fecha de su elección y podrá ser reelegido una sola vez pasado por lo menos un período intermedio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los consejeros y consejeras que quieran postularse para la Presidencia del CLACP, deberán presentar una propuesta de trabajo de manera verbal durante el proceso de selección para su desarrollo durante el año calendario, en la cual presente de manera general las líneas de acción y actividades que realizará como Presidente o Presidenta del CLACP.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el caso de que el Presidente o Presidenta renuncie, deje su cargo o se ausente temporalmente, será reemplazado por el consejero o consejera que ocupó el segundo en votación en la elección para la Presidencia y ejercerá durante el tiempo que le hiciere falta para concluir su período.

ARTÍCULO 7º. FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA: El Presidente o Presidenta del Consejo tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar con el Consejo la elaboración de la propuesta de políticas y planes culturales locales.
2. Dirigir las labores del Consejo y velar por su ordenado y eficaz funcionamiento.
3. Liderar la elaboración de la Agenda Participativa Anual.

4. Velar por el buen uso y mantenimiento de los recursos que le sean asignados al Consejo en coordinación con la Secretaría Técnica.
5. Presentar en asamblea general el informe anual de las actividades del Consejo.
6. Representar y llevar la vocería del Consejo
7. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del consejo en coordinación con la Secretaria Técnica.
8. Refrendar con su firma las Actas, una vez sean aprobadas por el Consejo.
9. Gestionar recursos físicos, humanos, económicos, técnicos, etc. que coadyuven a la ejecución del plan de acción del Consejo
10. Liderar el proceso de concertación con la Alcaldía Local, de las líneas estratégicas de inversión del sector cultural en concordancia con el Plan de Desarrollo Local
11. Liderar la promoción de la participación de la comunidad en el desarrollo cultural de la Localidad
12. Promover el ejercicio del Control Social en materia cultural de la localidad.
13. Las demás que le sean asignadas por el Consejo acorde con el Decreto 480 del 17 de agosto de 2018
14. Llevar la vocería del Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio en los escenarios a los que sea invitado como tal y en los que el Consejo considere pertinente.

ARTÍCULO 8º. DE LA SECRETARÍA TÉCNICA: Ejercerá la Secretaría Técnica del Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio el delegado de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte.

ARTÍCULO 9º. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA:

La Secretaría Técnica cumplirá las funciones establecidas en el Decreto 480 del 17 de agosto de 2018 (Capítulo IX, Artículo N° 58) y las demás funciones acordes con el ejercicio de su cargo y que le sean asignadas por el Consejo, así:

1. Presentar informes sobre los trabajos realizados por el Consejo.
2. Colaborar en la redacción de los informes que se deban presentar.
3. Conseguir el material informativo, doctrinario, jurisprudencial y bibliográfico que sea indispensable para las actividades del Consejo.
4. Elaborar las actas de las sesiones del Consejo.
5. Procurar que los trabajos realizados por los miembros del Consejo sean presentados oportunamente y facilitar su difusión y conocimiento por parte de los demás miembros del mismo.
6. Llevar el archivo de los trabajos, informes, correspondencia y documentación del Consejo.
7. Convocar oportunamente a los miembros del Consejo a las sesiones y demás eventos que los involucren.
8. Refrendar con su firma las actas aprobadas por el Consejo.
9. Solicitar el préstamo y apoyo logístico necesario para el óptimo funcionamiento del Consejo a la Alcaldía Local.
10. Informar sobre el desarrollo del trabajo del Consejo a los medios de comunicación y a la comunidad en general.
11. Coordinar las gestiones pertinentes con la administración local, con las dependencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y sus entidades adscritas, para garantizar el buen funcionamiento del Consejo.

12. Proporcionar la información y los diagnósticos actualizados sobre la realidad distrital y local en los campos del arte, la cultura y el patrimonio que se requiera para el desempeño de las funciones del Consejo.
13. En caso de ausencia de la Secretaría Técnica, se designará al referente de cultura de la Alcaldía de Teusaquillo quien ejercerá dicha Secretaría en primera instancia, y de no presentarse dicho referente, se designará un consejero o consejera AD HOC en cada una de las sesiones para realizar las actividades descritas anteriormente.

ARTÍCULO 12°. DE LAS COMISIONES ACCIDENTALES DE TRABAJO:

El Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio tendrá comisiones accidentales por cada uno de los campos del arte o grupos poblacionales. Estarán conformadas mínimo por tres consejeros y consejeras, los cuales definirán un presidente y definirán un plan de acción antes de Abril de cada año.

PARÁGRAFO PRIMERO: Es obligación de cada una de las comisiones presentar informes por escrito de sus actividades, en reuniones ordinarias del Consejo y/o cuando éste lo requiera.

**TITULO III
DE LAS SESIONES**

ARTÍCULO 13°. SESIONES: El Consejo sesionará en reunión ordinaria mínimo cada mes según lo establecido en el Capítulo X, Artículo 60, del Decreto 480 del 17 de agosto de 2018

PARÁGRAFO:

Reunión ordinaria: son sesiones establecidas por el Artículo 60 del Decreto 480 del 17 de agosto de 2018, éstas se realizan por lo menos una vez al mes, se citan por escrito o a través de medios electrónicos. Sesionará el primer viernes de cada mes a las 3:00 pm y el lugar se seleccionará de manera itinerante.

Reunión extraordinaria: se cita para tratar temas específicos. Podrán citarse con una antelación mínima de 24 horas, por medio telefónico o electrónico.

Reuniones urgentes: obedecen a circunstancias especiales y podrán citarse con una antelación mínima de 10 horas, por medio telefónico o electrónico.

Reuniones de comisiones accidentales: Las comisiones accidentales sesionarán según la necesidad del consejo.

ARTÍCULO 14°: En ausencia temporal del Presidente del Consejo, presidirá la sesión un consejero o consejera nombrado Ad Hoc en esa reunión.

ARTICULO 15° QUORÚM: El Consejo podrá sesionar y decidir con la mitad más uno del total de sus miembros activos.

PARÁGRAFO: Si transcurrida una hora después de la hora citada no se cuenta con el quórum establecido, el Consejo podrá decidir con el 30% de sus miembros activos, quórum deliberatorio.

ARTÍCULO 16°. DE LAS ACTAS Y PRONUNCIAMIENTOS: El Consejo, a través de su Secretaría Técnica, realizará y archivará de manera consecutiva las actas, una vez sean aprobadas por el Consejo, en las cuales se consignará lo acontecido en las reuniones. El Consejo podrá realizar pronunciamientos oficiales por escrito respecto a

temas y asuntos que considere necesario divulgar públicamente y que sean aprobados en sesiones ordinarias o extraordinarias.

ARTÍCULO 17º. REPRESENTACIÓN: Los representantes elegidos o los delegados al Consejo no podrán delegar su asistencia a las sesiones ordinarias, extraordinarias, o urgentes.

ARTÍCULO 18º. CAUSALES DE RETIRO:

1. Por retiro voluntario manifiesto por escrito al Consejo. La Secretaría Técnica del Consejo, realizará los trámites necesarios para su oficialización.
2. Por no participar en tres reuniones ordinarias continuas del Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio o en tres acumuladas anualmente, sin previo aviso por escrito antes de la reunión, excepto fuerza mayor.
3. Por asumir funciones no delegadas por el Consejo o extralimitarse en las funciones de consejero.
4. Por no cumplir las funciones y deberes establecidos según el Decreto 480 del 17 de agosto de 2018, a las cuales se ha comprometido libremente.
5. Por incumplir de manera continúa con más de dos compromisos adquiridos oficialmente con el Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio.
6. En el caso de los funcionarios delegados de instituciones, por renuncia, destitución del cargo o terminación del contrato.
7. Por agredir física, verbal o psicológicamente y/o atentar contra la integridad de cualquier persona en el ejercicio y cumplimiento del rol como Consejeros y Consejeras de Arte, Cultura y Patrimonio de Teusaquillo.
8. Las demás señaladas en el Decreto 480 del 17 de agosto de 2018

PARÁGRAFO PRIMERO: Por ausencia continua y no justificada de los delegados, se reportará al sector correspondiente, luego del llamado de atención por escrito.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos del presente artículo y de un proceso claro y consecuente, el Consejo en pleno garantizará el ejercicio de la defensa y del derecho al debido proceso

TÍTULO IV DE LOS DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 19º. DE LOS DEBERES: Son deberes de los miembros del Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio, los siguientes:

1. Cumplir con la Constitución, las Leyes y las normas establecidas en el Sistema Nacional y Distrital de Arte Cultura y Patrimonio.
2. Asistir puntualmente a las reuniones ordinarias, extraordinarias, urgentes e informativas del Consejo, en los términos señalados por el presente reglamento y permanecer en ellas durante toda la sesión.
3. Presentar las propuestas tramitadas en las comisiones accidentales por el sector representado, ante el Consejo, con el objeto de consolidar la labor política y la construcción de la Agenda Participativa Anual y el Plan de Desarrollo Cultural Local.
4. Acatar las decisiones que se toman en las reuniones
5. Vigilar el cumplimiento del presente reglamento.
6. Las demás señaladas en el Decreto 480 del 17 de agosto de 2018
7. Informar y propiciar reuniones con el sector representado en el Consejo